



Resolución de Superintendencia

Nº 131 -2017-SUCAMEC

Lima, 17 FEB 2017

VISTOS: El Informe Legal Nº 96-2017-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal Nº 00113-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, en adelante ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;



Que, mediante Memorando Nº 254-SUCAMEC-IR II NORTE de fecha 31 de enero de 2017, la Intendencia Regional II Norte informa a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil que a través Oficio Nº 028-2017-MP-FPPPC-1ºD-CHACHAPOYAS del 05 de enero de 2017, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, puso a la disposición de la SUCAMEC productos pirotécnicos, toda vez que mediante Disposición de Archivo Nº 01 - Caso Nº 2017-29 del 05 de enero de 2017, la mencionada Fiscalía dispuso que dicho material este en custodia temporal de la División de Investigación Criminal de la Ciudad de Chachapoyas, hasta que la SUCAMEC disponga el destino final de los mismos, los cuales fueron incautados en un operativo de pirotécnicos realizado el 24 de diciembre de 2016, en el Mercado Modelo de Chachapoyas, en el cual se intervino a una persona que no se logró identificar, en posesión de una caja de cartón que contenía productos pirotécnicos;



Que con fecha 14 de febrero de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Legal Nº 96-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 10 de febrero de 2017, en donde concluyó que los pirotécnicos son considerados como productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona de donde se encuentran almacenados; asimismo, al no contar la SUCAMEC con un local especial para el almacenamiento temporal del mencionado material pirotécnico, se debe disponer el destino final del mismo, por lo que recomienda la destrucción de los siguientes productos pirotécnicos:



Material	Cantidad
Blossoming Flower	1 caja mediana
Cohetecillos	10 paquetes pequeños
Cohetes Silbadores	2 cajas pequeñas

Cohetecillos de abejas	16 paquetes pequeños
Tronadores de colores	2 cajas medianas c/u con 50 cajitas pequeñas
Tronadores de colores	1 caja mediana con 23 cajitas pequeñas

Que, mediante Informe Legal N° 00113-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de febrero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable disponer la destrucción de los citados productos pirotécnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil que literalmente señala que: "La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso". Además, el artículo 66 de la mencionada norma legal menciona que: "Toda destrucción debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el caso, en presencia del representante del Ministerio Público. La SUCAMEC podrá delegar la realización de estas actividades, con su supervisión";



Que, asimismo, el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN, en adelante el Reglamento, establece que: "La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medidas administrativas o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo así como aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda";

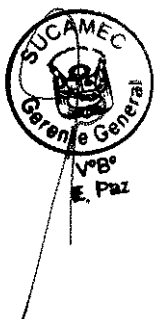


Que, el inciso b) del numeral 332.1 del artículo 332 del Reglamento refiere que: "la SUCAMEC, a fin de ordenar la destrucción de los productos pirotécnicos, materiales relacionados, así como las muestras o contramuestras de estos considera sin orden de prelación, lo siguiente: h) Aquellos puestos bajo custodia de la SUCAMEC por el Ministerio Público o el Poder Judicial, en el caso que se evidencie estado de descomposición, deterioro, alteraciones en su estructura o que constituyan un peligro para los encargados de su custodia".



Que, el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento establece que: "cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad con su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; contándose además con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último";

Que, por otra parte, considerando que el material pirotécnico se encuentra almacenado temporalmente en la División de Investigación Criminal de la Ciudad de Chachapoyas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, 43 y 44 del ROF de la SUCAMEC resulta conveniente que se autorice a la Intendencia Regional II Norte la destrucción del material pirotécnico, y en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización realicen las gestiones oportunas, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta de los productos pirotécnicos destruidos, e informar al Superintendente Nacional y a la GEPP, y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;





Resolución de Superintendencia

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puesto a disposición de la SUCAMEC por la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, actualmente almacenados en la División de Investigación Criminal de la Ciudad de Chachapoyas; siendo estos productos los siguientes:

Material	Cantidad
Blossoming Flower	1 caja mediana
Cohetecillos	10 paquetes pequeños
Cohetes Silbadores	2 cajas pequeñas
Cohetecillos de abejitas	16 paquetes pequeños
Tronadores de colores	2 cajas medianas c/u con 50 cajitas pequeñas
Tronadores de colores	1 caja mediana con 23 cajitas pequeñas

Artículo 2.- Autorizar a la Intendencia Regional II Norte, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción de material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a la Superintendencia Nacional y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material destruido.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Intendencia Regional II Norte proceda a dar cumplimiento con lo que se le autoriza.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
I. Marill



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

